RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/210/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enriquez, Veracruz a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Platón Sánchez, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **06443919**, ordenándole la entrega de la información solicitada.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 12

PUNTOS RESOLUTIVOS **13**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez[1], generándose el folio 06443919, en la que solicitó lo siguiente:

> ...
>
> 1.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve.
>
> 2.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la primera quincena de noviembre de dos mil diecinueve.

[1] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

3.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la segunda quincena de noviembre de dos mil diecinueve.

4.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve.

...

2. **Respuesta.** El **veinte de enero de dos mil veinte,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veintiocho de enero de dos mil veinte,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[2] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El **veintiocho de enero de dos mil veinte,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/210/2020/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El **veintiuno de febrero de dos mil veinte,** se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. **Acuerdo de regularización.** El **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, el comisionado ponente determinó regularizar el procedimiento en virtud de que hasta esa fecha no se advertía la notificación del acuerdo mencionado en el punto precedente, lo que fue observado en el acuerdo ODG-SE-51/15/07/2020, emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto.

7. **Admisión.** El mismo **diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **cinco de octubre de dos mil veintiuno,** vía correo electrónico, compareció el sujeto obligado, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

[2] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

9. **Cierre de instrucción.** El **catorce de octubre de dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

10. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[3] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil veinte; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[4], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[5] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la

[3] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.
[4] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.
[5] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

información por medio de este recurso de revisión[6], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad**. En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[7]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz, una respuesta a través del oficio sin número suscrito por el Tesorero Municipal, al que anexó el acta del Comité de Transparencia de fecha veinte de enero de dos mi diecinueve, por la cual se aprobó la versión pública de los comprobantes fiscales digitales requeridos mediante solicitud con número de folio 0644319, como se muestra a continuación:

---

[6] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

[7] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ - LLAVE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Platón Sánchez, Ver.
Periodo 2018 - 2021

DEPENDENCIA:- PRESIDENCIA MUNICIPAL

SOLICITÓN: TESORERIA

PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, A 20 DE ENERO DE 2020.

LIC. ENRIQUE DEL ANGEL SOBERANES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

El que suscribe, C.P. ESTEBAN LOPEZ POZOS, en mi calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Platón Sánchez, en atención al oficio de fecha 17 de Diciembre del presente año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia en el cual se solicita la información que obra en los archivos del área a mi cargo, con relación a lo requerido mediante solicitud efectuada por el particular con número de folio 00443919, donde solicita lo siguiente:

En ejercicio de mi derecho fundamental de acceso a la información contenido por el numeral 6 de la Constitución General de la República, solicito respetuosamente lo siguiente

1.- Sueldos de nómina de la totalidad del personal de una dependencia de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve.

2.- Sueldos de nómina de la totalidad del personal de una dependencia de la primera quincena de noviembre de dos mil diecinueve.

3.- Sueldos de nómina de la totalidad del personal de una dependencia de la segunda quincena de noviembre de dos mil diecinueve.

4.- Sueldos de nómina de la totalidad del personal de una dependencia de la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve.

Por cuanto hace a la información solicitada me permito informarle que hubiesen realizado una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en este departamento de Tesorería han localizado la información que solicita en los puntos que anteceden, por lo que me remito al presente en formato digital por así ser generada la presente información en versión pública debidamente aprobada por el comité en acta de fecha 20 de enero del año en curso. Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores de este H. Ayuntamiento en virtud de que contienen datos considerados por la ley confidenciales con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento, me despido de usted, quedando un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E:

C.P. ESTEBAN LOPEZ POZOS.
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VER.

H. AYUNTAMIENTO PLATÓN SÁNCHEZ
2018 - 2021

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXTRAORDINARIA

EN LA VILLA DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ CABECERA DEL MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, SIENDO LA DOCE HORAS DEL DÍA 20 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN CUMPLIMIENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I, 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN I, 110 Y 131 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, SE REUNIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA OFICINA DE CONTRALORÍA INTERNA, UBICADO AL INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL CON DIRECCIÓN EN CALLE MORELOS S/N ZONA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO; C.P. ESTEBAN LOPEZ POZOS, TESORERO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. ENRIQUE DEL ANGEL SOBERANES; SECRETARIO DEL COMITÉ, P. ING. LUIS FELIPE SANTIAGO CURIEL; UNA VEZ INTEGRADO EL COMITÉ, EL PRESIDENTE; DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INMEDIATAMENTE SE DA LECTURA A LO SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. .....

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. .....

3.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. .....

4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SÁNCHEZ, VERACRUZ, LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION CONSISTENTE EN COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) DE LOS TRABAJADORES DE ESTE SUJETO OBLIGADO; DOCUMENTALES QUE DEBERAN SER CLASIFICADAS POR CONTENER DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTAR,EN POSIBILIDAD DE PERMITIR AL PARTICULAR EL ACCESO A LA INFORMACION QUE PETICIONO MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX_VERACRUZ REGISTRADA BAJO EL Nº DE FOLIO 00443919.

5.- CIERRE DE LA SESIÓN. .....

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS:

1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

DESAHOGANDO EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL SECRETARIO PROCEDE A REALIZAR EL PASE DE LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, SE ENCUENTRAN PRESENTES TRES DE UN TOTAL DE TRES INTEGRANTES DE CABILDO, POR LO QUE HAY QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.

2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. .....

3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. .....

EL SECRETARIO EN USO DE LA VOZ DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA SOMETIÉNDOLO A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, AL RESPECTO RECABA LA VOTACIÓN, LA CUAL QUEDO COMO SIGUE:

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
C.P. ESTEBAN LOPEZ POZOS PRESIDENTE	A FAVOR
LIC. ENRIQUE DEL ANGEL SOBERANES SECRETARIO	A FAVOR
P. ING. LUIS FELIPE SANTIAGO CURIEL VOCAL	A FAVOR

EL SECRETARIO INFORMÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, QUE FUE RECABA LA VOTACIÓN POR CUANTO AL ORDEN DEL DÍA *MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.*

4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SÁNCHEZ, VERACRUZ, LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION CONSISTENTE EN COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) DE LOS TRABAJADORES DE ESTE SUJETO OBLIGADO; DOCUMENTALES QUE DEBERAN SER CLASIFICADAS POR CONTENER DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD, PERMITIR AL PARTICULAR EL

ACCESO A LA INFORMACION QUE PETICIONO MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX_VERACRUZ REGISTADA BAJO EL Nº DE FOLIO 06443919.

ANTECEDENTES

- - - EN FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ, RECIBIÓ MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX_VERACRUZ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL NÚMERO DE FOLIO 06443919, MEDIANTE LA CUAL SE REQUIRIÓ LO SIGUIENTE:

En ejercicio de mis derechos fundamentales de acceso a la información tutelado por el artículo 6 de la constitución general de la república, solicito lo siguiente:
1.-Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve.
2.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la primera quincena de noviembre y de dos mil diecinueve.
3.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la segunda quincena de noviembre de dos mil diecinueve.
4.- Recibos de nómina de la totalidad del personal de esa dependencia de la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve.

- - - - PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.- EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL 2019, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EN EL VIGÉSIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION VIGENTE EN EL ESTADO, MEDIANTE OFICIOS DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, TURNÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AREA DE TESORERIA MUNICIPAL EN VIRTUD DE EXISTIR LA PRESUNCION DE GENERAR LA INFORMACION SOLICITADA DE ACUERDO A LO RELATIVO A LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS JUDICIALES SIGUIENTES: LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ E IGNACIO DE LA LLAVE, BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, CODIGO HACENDARIO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ E IGNACIO DE LA LLAVE, LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PLATON SANCHEZ, VERACRUZ.

- - - EN FECHA 17 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL TESORERO MUNICIPAL DE ESTE AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ, DIO RESPUESTA A TRAVEZ DE OFICIO DE LA MISMA FECHA, ADJUNTANDO ARCHIVO EN PDF EN EL CUAL INFORMA HABER LOCALIZADO LA INFORMACION, ADVIRTIENDO QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES POR CUANTO A LOS COMPROBANTES FISCALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS CUYAS PRINCIPALES FUNCIONES SON EL COMBATE DIRECTO AL DELITO.

- - - EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOLICITA AL VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO, SOMETA A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA ANTE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.- -

POR LO CUAL, EL VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DIJO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ QUE HABIÉNDOSE SOMETIDO A VOTACIÓN, LA APROBACIÓN DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA, ESTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS EMITIDOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PRESENTE.- - - - - - - - - - - - - - -

[illegible]	[illegible]
C.P. ESTEBAN LÓPEZ POZOS **PRESIDENTE**	A FAVOR
LIC. ENRIQUE DEL ANGEL SOBERANES **SECRETARIO**	A FAVOR
P. ING. LUIS FELIPE SANTIAGO CURIEL VOCAL	A FAVOR

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SEÑALA QUE TODA VEZ QUE HAN SIDO APROBADOS LOS PUNTOS DEL DIA, Y QUE DE ELLOS SE ENCUENTRAN DESAHOGADOS LOS PRIMEROS TRES, SE PROCEDE AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, CONSISTENTE EN:- - - - - - - - - - -

4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SÁNCHEZ, VERACRUZ, LA CLASIFICACION DE LA INFORMACION CONSISTENTE EN COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) DE LOS TRABAJADORES DE ESTE SUJETO OBLIGADO; DOCUMENTALES QUE DEBERAN SER CLASIFICADAS POR CONTENER DATOS PERSONALES A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD PERMITIR AL PARTICULAR EL

ACCESO A LA INFORMACION QUE PETICIONO MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX_VERACRUZ REGISTADA BAJO EL Nº DE FOLIO 06443919.

- - - LO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS AQUÍ PRESENTES DICHA SOLICITUD A EFECTO DE QUE SE DISCUTA Y EMITA LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, PIDIENDO AL VOCAL DEL COMITÉ, DISTRIBUIR EL ESCRITO DESCRITO EN LOS ANTECEDENTES PARA QUE SE IMPONGAN DE SU CONTENIDO LOS AQUÍ PRESENTES, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL ESCRITO DE REFERENCIA PARA QUE EMITAN SU OPINIÓN.- -

EN USO DE LA VOZ EL VOCAL DEL COMITÉ HACE MENCIÓN QUE EN VIRTUD DE QUE; LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS COMO PERSONAL DE SEGURIDAD CUYAS PRINCIPALES FUNCIONES SON LAS DEL COMBATE Y PREVENCIÓN DEL DELITO, DEBE CLASIFICARSE COMO RESERVADA, A FIN DE NO COMPROMETER LA SEGURIDAD PÚBLICA TODA VEZ QUE NEUTRALIZARIA LAS REACCIONES U ESTRATEGIAS POR PARTE DE DICHO PERSONAL, ASI MISMO SE PONE EN RIESGO SU INTEGRIDAD AL PROPORCIONAR LOS DATOS PUBLICOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS, A SI COMO TAMBIEN SE DEBERÁ REALIZAR LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y COMO RESULTADO DE ELLO LA VERSIÓN PUBLICA DE LOS CFDI QUE SOLICITA EL PARTICULAR A EFECTO DE PERMITIRLE EL ACCESO A LA INFORMACION TODA VEZ QUE CONTIENE DATOS CONSIDERADOS PERSONALES ES POR LO EXPUESTO QUE DEBE SER APROBADO EL PUNTO EN DISCUSIÓN RESPECTO A LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PUBLICA DE DICHOS DOCUMENTOS, ESO DIJO.- -

- - - EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRASPARENCIA HACE MENCIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE REALIZAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DOCUMENTALES LOS CUALES DE PROPORCIONARLAS SIN REALIZAR LA VERSIÓN PUBLICA CORRESPONDIENTE EXISTIRÍA EL RIESGO INMINENTE REVELAR LOS DATOS CONCERNIENTES A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUESTO QUE A TRAVES DE LOS COMPROBANTES DIGITALES FISCALES POR INTERNET SE CONSIDERA QUE SON DATOS SUFICIENTES PARA AFECTAR, NEUTRALIZAR O SUPERAR LA ACCIÓN Y REACCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, Y PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DEL PERSONAL QUE LABORA Y EL DE LA CIUDADANÍA, POR LO QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, ES MAYOR AL INTERÉS DE CONOCER LA INFORMACION.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - CONTINUAMENTE SE HACE CONSTAR QUE NO EXISTIENDO COMENTARIOS DISTINTOS A LOS YA ESTABLECIDOS EN LÍNEAS ANTERIORES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, SOLICITA AL SECRETARIO DEL COMITÉ, SOMETA A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO.- -

ACTO SEGUIDO Y NO EXISTIENDO OPOSICIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE DE TRANSPARENCIA PRESENTES, EL SECRETARIO A PETICION DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ SOMETE A VOTACIÓN EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA -

[illegible]	[illegible]
C.P. ESTEBAN LÓPEZ POZOS PRESIDENTE	A FAVOR
LIC. ENRIQUE DEL ANGEL SOBERANES **SECRETARIO**	A FAVOR
P. ING. LUIS FELIPE SANTIAGO CURIEL VOCAL	A FAVOR

HECHO LO ANTERIOR SE INFORMA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ QUE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES.- -

VISTA LA VOTACIÓN ANTERIOR, SE HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE ESTE COMITÉ DE TRASPARENCIA, HA APROBADO LA SIGUIENTE <u>RESOLUCIÓN</u>:

- **PRIMERO. - SE APRUEBA LA CLASIFICACION COMO CONFIDENCIAL ORDENADO REALIZAR VERSIONES PUBLICAS DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) DE LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLATON SANCHEZ; EN LAS CULES SE DEBERA TESTAR LA INFORMACION CONCERNIENTE AL <u>CURP, RFC Y CODIGO QR</u>; ASI MISMO LOS COMPROBANTES FISCALES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, CUAYAS PRINCIPALES FUNCIONES SON EL COMBATE DIRECTO CON EL CRIMEN ORGANIZADO Y PREVENCION DEL DELITO SE DEBERAN TESTAR LOS DATOS CONSERNIENTES AL NOMBRBE COMPLETO, CURP, RFC, PUESTO Y CODIGO QR, LO ANTERIOR EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 65, 67, 68 FRACCIONES I Y III, 69 Y 72 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA ARTÍCULO 3 FRACCIÓN X, XIV DE LA LEY NÚMERO 316 DE**

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIONES I, II Y III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS. - - - - - - - -

SEGUNDO. - SE INSTRUYE AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSAPRENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION QUE SE ATIENDE, COMUNICANDO AL SOLICITANTE LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

4.- CIERRE DE LA SESIÓN

EL SECRETARIO DEL COMITÉ INFORMA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ QUE TODA VEZ QUE HA SIDO DESAHOGADO EL PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, EN EL DÍA DE SU FECHA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, RATIFICÁNDOLA EN SU CONTENIDO Y FIRMA.- DOY FE.-

C.P. ESTEBAN LOPEZ POZOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ

P. ING. LUIS FELIPE SANTIAGO CURIEL
VOCAL DE COMITÉ

LIC. ENRIQUE DEL ÁNGEL SOBRANES
SECRETARIO DEL COMITÉ

19. Asimismo, en el campo destinado por el sistema para la descripción de la respuesta terminal, el sujeto obligado señaló poner a disposición el enlace electrónico donde se pueden descargar los recibos de nómina solicitados, proporcionando el enlace https://1drv.ms/u/s!Ar4p0aqLS8zijWFn-k0Uk9dbkDS9?e=ukJZ7I.

20. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

21. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando: *Información incompleta y mal testada, no está debidamente fundada y motivada.*

22. **Contestación de la autoridad responsable.** El sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión mediante oficio sin número de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia por medio del cual ratificó su respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso

23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

24. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

25. De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Tesorero Municipal, área que cuenta con atribuciones para dar respuesta a lo requerido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida.**

26. Ahora bien, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que proporcionó el enlace electrónico https://1drv.ms/u/s!Ar4p0aqLS8zijWFn-k0Uk9dbkDS9?e=ukJZ7I señalado que en el mismo se pueden descargar los recibos de nómina solicitados, por lo que el comisionado ponente llevó a cabo la diligencia de inspección al enlace proporcionado advirtiéndose del mismo que contiene un total de ciento cincuenta y ocho comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a la segunda quincena de octubre del dos mil diecinueve, en versión pública, como se muestra a manera de ejemplo:

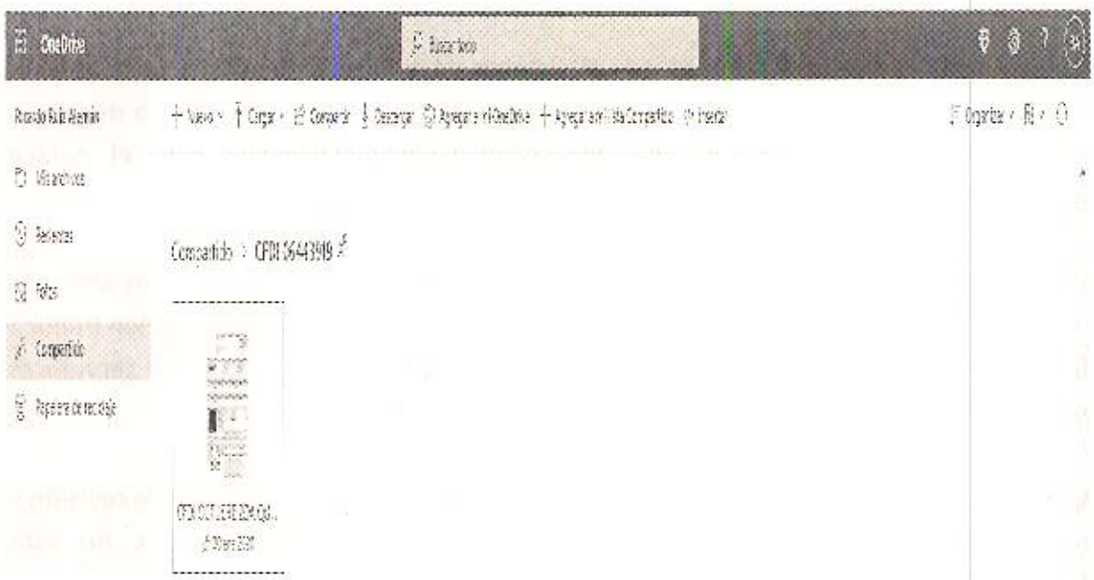

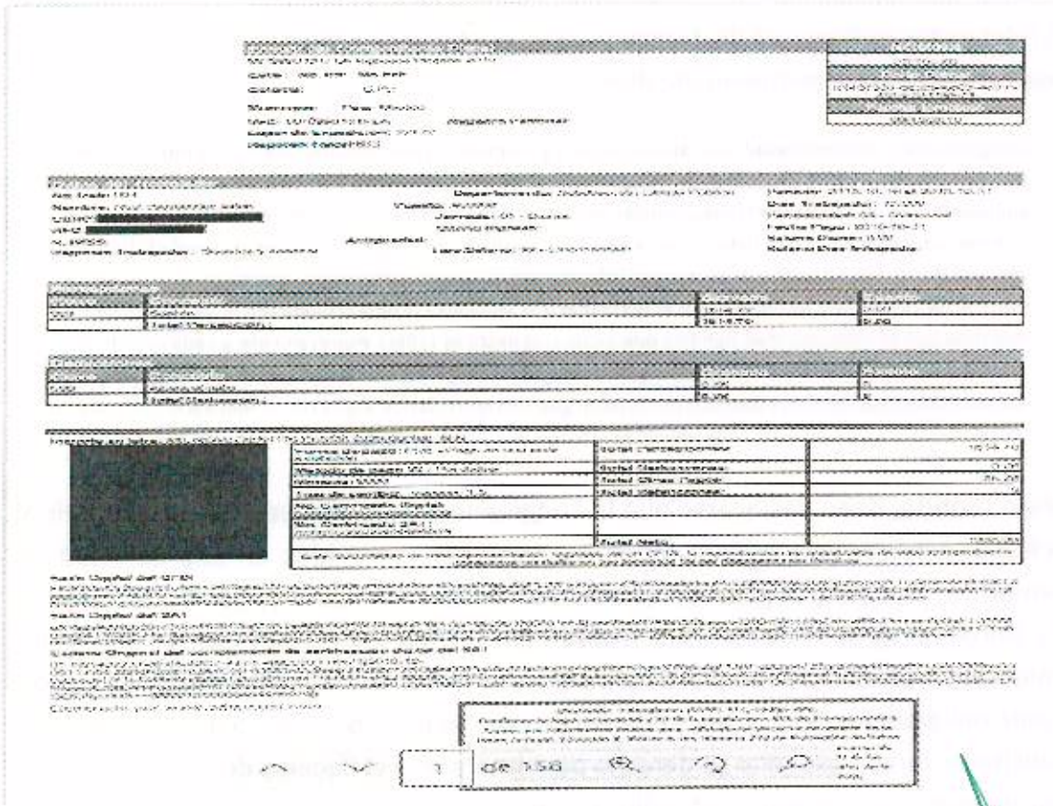

27. Asimismo, se cuenta con el acta del Comité de Transparencia de fecha veinte de enero de dos mi diecinueve, por la cual se aprobó la versión pública de los comprobantes fiscales digitales señalados, de la que resulta evidente que el sujeto obligado cometió un error en la fecha, pues dice año dos mil diecinueve, sin embargo, de su lectura es claro que se refiere a la solicitud con número de folio 0644319, que diera origen al presente recurso.

28. De la información analizada es posible concluir que no le asiste la razón a la parte recurrente al manifestar como agravio que la información se encuentra mal testada y que no está debidamente fundada y motivada, pues de la simple lectura del acta del comité, así como de las versiones públicas de los comprobantes fiscales digitales, es posible concluir que se motivó y fundamentó la clasificación de la información, tanto de la información confidencial como de la información reservada señalando las razones, motivos y circunstancias que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

29. No obstante, le asiste la razón a la parte recurrente al manifestar como agravio que la información es incompleta, pues el sujeto obligado remitió los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve, omitiendo enviar los recibos de nómina solicitados correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que, con dicha respuesta el sujeto obligado incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que está obligado a observar y que se traducen en la relación lógica que debe existir entre la pregunta y la respuesta, así como el pronunciamiento sobre cada uno de los puntos requeridos, siendo aplicable el criterio

02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

30. En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

31. Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1°, párrafos segundo y tercero, y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

32. Ahora bien, como ya se ha mencionado el sujeto obligado remitió los comprobantes fiscales digitales por internet de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve, mientras que lo solicitado por el particular correspondió, específicamente a los recibos de nómina de todo el personal. En ese sentido es importante precisar que de conformidad con el criterio orientador 14/2015[8], emitido por este Instituto, los documentos idóneos para justificar las remuneraciones recibidas por los trabajadores son: el comprobante fiscal digital, la lista de raya y/o el recibo nómina.

33. Sin embargo, los comprobantes fiscales digitales por internet y los recibos de nómina, no corresponden a la misma expresión documental, así pues, con independencia de que el sujeto obligado haya remitido al dar respuesta a la solicitud de información, respecto de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve, los comprobantes fiscales digitales por internet, lo que no fue motivo de agravio por la parte recurrente, lo cierto es

[8] RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

que atendiendo a lo solicitado por el particular, para cumplir con el derecho de acceso a la información deberá poner a disposición de la parte recurrente los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve, en la forma en la que tenga generada o resguardada la información, observando lo dispuesto en el artículo 143, párrafo último de la Ley de la materia.

34. Para lo cual deberá proceder como lo dispone el lineamiento sexagésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, que dispone que para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa, y con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, misma que deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, notificando al promovente los costos de las versiones públicas, así como el horario y domicilio para el pago correspondiente, de conformidad con el lineamiento quincuagésimo sexto de los Lineamientos en cita.

35. En dichas versiones públicas, se deberán de testar los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador.

36. Asimismo, deberá tomar en consideración que para el caso de la información referente a servidores públicos cuyas actividades se relacionen con la materia de seguridad pública, dicha información deberá ser considerada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por lo que el sujeto obligado deberá proceder en términos de lo establecido en los artículos 55, 58, 60, fracción I, 63, 66, 67, 68 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el procedimiento establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, ello a razón de que dicha información pudiera encontrarse vinculada con funciones operativas a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar la seguridad y vida de las personas. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio **6/09** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de

rubro: **Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.**

37. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **parcialmente fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

38. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundados** los agravios hechos valer en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debe **modificarse**[9] la respuesta emitida, y, por tanto, **ordenarle** que realice una nueva búsqueda exhaustiva de la información, debiendo proceder en los siguientes términos:

39. **Deberá** poner a disposición de la parte recurrente los recibos de nómina correspondientes a la primera y segunda quincena de noviembre y la primera quincena de diciembre de dos mil diecinueve, en la forma en la que tenga generada o resguardada la información, observando lo dispuesto en el artículo 143, párrafo último de la Ley de la materia.

40. Lo anterior en versión pública aprobada por el Comité de Trasparencia del sujeto obligado, suprimiendo los datos personales y la información que resulte reservada, atendiendo a las consideraciones señaladas en el presente fallo y conforme lo dispuesto en los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Datos, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Debiendo remitir a la parte recurrente, el acta por el cual se aprueba dicha versión.

41. En caso de contar con la información en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que, si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información

42. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

---

[9] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

43. Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

44. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

45. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta y cuatro de esta resolución.

CUARTO. Se **indica al sujeto obligado** que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos